



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COIBA (COOPACCOI). R. L

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COIBA (COOPACCOI). R.L.**, es una asociación cooperativa de responsabilidad limitada denominada en adelante “La Cooperativa”, quien se podrá identificar con las siglas, **(COOPACCOI). R. L**, domiciliada en la República de Panamá, Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, Corregimiento de Santiago (cabecera), Edificio Jaisara, planta alta.

La Cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del Territorio Nacional, Por iniciativa y gestión de la junta de directores, mediando la debida propuesta dentro del plan anual a la Asamblea y la previa autorización de la Asamblea y su posterior autorización para la efectiva ejecución del proyecto y hacerlo de conocimiento del IPACCOOP.

ARTÍCULO 2: La participación en la cooperativa se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:

- a. Ser trabajador del sector privado activo de empresas en el territorio nacional.
- b. Desarrollar cualquier actividad en sector de servicios al consumidor, atención al cliente, y financiero, a nivel nacional.
- c. Familiares dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad de un asociado.

ARTÍCULO 3: La cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre sus asociados y persigue los objetivos siguientes:

- a. Procurar prestamos de auxilio o productos a los asociados, tasas razonables de interés, propiciando el mejoramiento económico de asociados.
- b. Fomentar los ahorros con diferentes tipos de productos meta, navideños, entre otros.
- c. Ayudar y asesorar con respecto a la refinanciación de deudas y establecimiento de planes de pagos razonables.
- d. Promover una verdadera conciencia social y ahorrista ofreciendo beneficios y servicios de calidad, con el apoyo de un equipo humano, profesional y proactivo.
- e. Propiciar el mejoramiento económico de sus asociados.

ARTÍCULO 4: La cooperativa desarrollará las siguientes actividades sin perjuicio de aquellas que pudiese realizar según el tipo que le corresponda:



- a. Suministrar diversos servicios de actividades de ahorro, crédito y préstamos que se consideren necesarias para la realización de los objetivos de la Cooperativa.
- b. Lograr el desarrollo integral de sus asociados.
- c. Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular ahorros y obtener crédito.
- d. Establecer políticas crediticias y ahorros.
- e. Brindar servicios y Garantías.
- f. Brindar servicios a terceros de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 5: La duración del asociado en la Cooperativa no tiene límite, el número de asociados no tendrá límite, reservándose el derecho de admisión como nuevos asociados. Se establecerá un monto máximo de aportaciones en virtud de que ningún asociado pueda poseer directamente o por interpuesta persona, aportaciones que representen más de veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO 6: La cooperativa con la debida autorización de la Asamblea está en libertad de afiliarse o desafiliarse a la federación de su tipo como a cualquier organismo de integración horizontal o vertical, nacional e internacional del cooperativismo.

ARTÍCULO 7: Cada Ejercicio Socio económico se inicia el 1 de enero y Finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8: La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas del IPACOO, las actas de distribución de cargos de los diferentes órganos de gobierno y comités elegidos por la asamblea, para su calificación e inscripción dentro de los (30) treinta días después de la elección. Cada vez que ocurran cambios en los diferentes órganos de gobierno de la Cooperativa estos deben levantar un acta de redistribución de cargos respectivos y los remite inmediatamente al Ipacoo para su inscripción acompañado del acta de la reunión, donde se aprobó la misma con sus firmas legibles autenticadas.

ARTÍCULO 9: Toda reforma Estatutaria para que surta efectos legales y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la asamblea, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOO. A partir de su inscripción entrarán en vigencia.



CAPITULO II ASOCIADOS

ARTÍCULO 10: Requisitos para asociarse a la Cooperativa:

- a. Cumplir con el artículo dos (2) del estatuto y el interesado deberá presentar formal solicitud de ingreso a la Junta de directores.
- b. Tener capacidad legal para contratar.
- c. Recibir capacitación de educación cooperativa.
- d. No haber sido condenado por delito alguno.
- e. Contar con el tiempo necesario para participar de las labores de la cooperativa.
- f. Aportar alguna opción de negocio lícito para la cooperativa vinculada al sector servicios al consumidor, atención al cliente y/o financiero.
- g. Cumplir con los otros requisitos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11: La admisión a la Cooperativa en calidad de Asociado requiere que:

- a. La solicitud sea aprobada por la Junta de directores.
- b. El solicitante se inscriba en el libro de Registro de Asociados.
- c. El pago de la cuota de ingreso de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00)**, y por lo menos una (1) aportación de mensual de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00)**, o anual de **CIENTO VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 120.00)**.
- d. Nombrar sus beneficiarios, a quienes la cooperativa deberá traspasar en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la cooperativa y a los dineros a distribuirse por razón de dicha aportación y ahorros.
- e. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestos en este Estatuto; y comprometerse a trabajar en pro del bienestar de la empresa cooperativa.

Parágrafo: Cumplida su admisión, se le notificará mediante nota firmada por el presidente y recibirá un carnet en que constará su nombre y número de identificación como asociado.

ARTÍCULO 12: Los asociados tendrán los siguientes deberes y derechos:

DEBERES:

- a. Asistir y participar en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.
- b. Cumplir con el pago continuo como mínimo de una aportación de por la suma de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00)** mensuales mínimos, o **CIENTO VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 120.00)** anual.
- c. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.



- e. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta de directores.
- f. Ser solidario en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- g. Abstenerse de ejecutar y/o participar en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa. Y en actividades relacionadas con Blanqueo de Capitales.
- h. Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativa.
- i. Contribuir a la formación de Capital a través del pago sistemático de las aportaciones y la canalización de sus ahorros en la cooperativa.

DERECHOS:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea y reuniones de las Juntas y comités, sobre la base de igualdad.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la cooperativa.
- c. Solicitar informes a la Junta de directores y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la cooperativa.
- d. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del reglamento o de este Estatuto ante la Junta de Vigilancia.
- e. Retirarse voluntariamente de la cooperativa luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la Ley y el Estatuto señalen al respecto.
- f. Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de directores o de apelación ante la Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- g. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social y de negocio.
- h. Participar en programas de capacitación.
- i. Cumplir con los otros requisitos que establece el presente Estatuto.
- j. Nombrar sus beneficiarios, a quienes la cooperativa deberá traspasar en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la cooperativa y a los dineros a distribuirse por razón de dicha aportación y ahorros.
- k. Participar en programas de capacitación de apoyo académico.
- l. Recibir los beneficios que ofrece la Cooperativa

ARTÍCULO 13: Cualquier persona que se haga asociado de la cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, hasta el momento de su retiro o expulsión. La responsabilidad se limita al monto de sus aportaciones pagadas.

ARTÍCULO 14: La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Muerte del asociado.



- b. Disolución de la personería Jurídica.
- c. Renuncia escrita presentada ante la Junta de directores.
- d. Expulsión por el incumplimiento de los deberes
- e. Apropiación indebida de los fondos y bienes de la Cooperativa.
- f. Pérdida del vínculo común.

En caso de renuncia debe ser presentada por escrito ante la Junta de directores, quien tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir. Sin embargo, si la renuncia redujere el mínimo de asociados a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva treinta (30) días después de presentada y atendida por la Junta de directores.

ARTÍCULO 15: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la cooperativa por:

- a. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con la Cooperativa, que sobre pasen sus aportaciones.
- b. Incumplir sus obligaciones de conformidad con el estatuto.
- c. Socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa y las actividades de la Asamblea o de las diversas juntas o comités.
- d. Negarse al pago de las aportaciones y a la participación de las actividades Cooperativas.
- e. Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- f. Realizar depósitos con dineros provenientes de hechos ilícitos.
- g. Negociar con ventajas particulares, a nombre de la cooperativa.

ARTÍCULO 16: Cualquier asociado que renuncie o sea expulsado por las razones contempladas en el Artículo 15 de este Estatuto, perderá el derecho a las reservas y el valor de los fondos de la cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquier otros valores que mantuviese depositados en la cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal, siempre y cuando este paz y salvo con la cooperativa.

ARTÍCULO 17: En cualquier caso, de retiro por cualquier causa contemplada en este estatuto, la Cooperativa tiene el deber de devolverle sus aportaciones y ahorros al asociado, para lo cual establecerá un plan de devolución, el cual no podrá exceder de un año siempre y cuando la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez.

ARTÍCULO 18: Los asociados que violen la Ley, este Estatuto su Reglamento o cualquier disposición de la Asamblea será sancionado por la Junta de directores dependiendo de la gravedad de la falta así:



- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa hasta de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)**, en caso de reincidencia.
- d. Suspensión del uso de los servicios y beneficios de la Cooperativa hasta por el término de dos (2) meses.
- e. Expulsión.

La amonestación verbal quedará plasmada en el Acta de Reuniones de la Junta de directores donde se adoptó la medida.

ARTÍCULO 19: La Junta de directores podrá suspender o declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea. La Junta de directores deberá reglamentar sobre la materia.

ARTÍCULO 20: La Junta de directores está facultada para suspender del cargo al Directivo, de su propia junta, que incumpla con la ley o regulaciones de la Cooperativa.

CAPITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21: La Administración y Fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los siguientes Órganos de Gobierno.

- a-. Asamblea.
- b-. Junta de directores.
- c-. Junta de Vigilancia

Colaboran con la función de Gobierno el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de directores.

ARTÍCULO 22: La Asamblea es la Autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los órganos de gobierno, los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

Integran la Asamblea todos los asociados hábiles inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos. La Asamblea se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del Ejercicio Socioeconómico, para tratar



los temas previstos en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran a efecto de tratar temas específicos y determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta de directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del (10%) diez por ciento de los asociados. La Junta de directores tiene treinta (30) días Calendarios para pronunciarse sobre cualquier solicitud de convocatoria a Asamblea.

Cuando la Junta de directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia debe Convocarla en un término de treinta (30) días. Si ninguna de las Juntas accediere a dicha Solicitud el (10%) diez por ciento de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 24: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con la adecuada publicidad. La Comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten, deberá notificarse al IPACOOOP, con la misma anticipación, las convocatorias de la Asambleas.

ARTÍCULO 25: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de más de la Mitad más uno (1) de los asociados hábiles, si transcurre una (1) hora y no se hubiese integrado el Quórum la Junta de directores levantará un acta en el que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un Quórum Que no sea inferior al veinte (20%) por ciento de los asociados hábiles. Si aún no se logra el Quórum se hará una convocatoria la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda Fecha la reunión se efectuará con los directivos y asociados que asistan, después que estén la cantidad de asociados para elegir a los directivos.

ARTÍCULO 26: En la Asamblea y en las reuniones de Juntas o Comités el voto se emitirá A favor o en contra. La elección podrá ser por nominal o individual, según lo determine la Asamblea. La forma de votar podrá ser secreta, según lo determine la Asamblea. En caso de empate el presidente de la Junta de directores o quien presida la asamblea desempatará, las veces que sea necesario como procedimiento parlamentario sin perjuicio del derecho a voto que como asociado tiene.



ARTÍCULO 27: El asociado que sea parte interesada en asuntos que se discutan en la Asamblea o en el seno de cualquier otra Junta, comité o comisión podrá participar en las deliberaciones con el propósito de aclarar su situación, pero no podrá estar presente al momento de la decisión.

ARTÍCULO 28: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente y en ausencia de este por el vicepresidente, y en ausencia de ambos por el asociado que designe la Asamblea. La Junta de directores podrá nombrar un director de debate si lo considera conveniente. La Asamblea podrá ser convocada cualquier día del año inclusive los días feriados.

ARTÍCULO 29: Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los asociados deberán gozar plenamente de su calidad de tales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto. No se permite el voto por representación o poder.

SECCION I

JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 30: La Junta de directores, es el órgano encargado de la Dirección y Administración de la cooperativa, fijará las políticas generales para el cumplimiento del objeto social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. Estará integrada por 5 miembros principales y 3 suplentes elegidos en Asamblea.

Los cargos de directivos principales y suplentes se determinarán por mayoría de votos, siendo principales los asociados que mayores votos obtengan y suplentes los que les sigan en votos, conforme las vacantes a llenar.

Los Cargos son: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Vocal y los tres (3) suplentes.

La designación de los cargos, la llevara acabo los miembros de dicha Junta de Directores, dentro de los cinco, (5), días siguiente a la elección.

ARTÍCULO 31: La Junta de directores tendrá las siguientes atribuciones:

ATRIBUCIONES

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes ordinario y Extraordinariamente cuantas veces lo requieran los asuntos de la Cooperativa.
- b. Aprobar o rechazar la solicitud de persona que desean ingresar a la cooperativa.
- c. Decidir sobre la renuncia y expulsión de los Asociados.



- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondo y valores de la cooperativa.
- e. Delegar en uno de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- f. Contratar préstamos para la cooperativa previa autorización de la Asamblea.
- g. Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquiera de las Juntas o Comité de apoyo en el desempeño de sus funciones.
- h. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la Asociación cooperativa previa autorización de la Asamblea.
- i. Establecer lazos sociales y económicos con otras Cooperativas, Personas Jurídicas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- j. Considerar los problemas de la cooperativa y de sus Asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tomen la decisión final.
- k. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la Empresa.
- l. Hacer todo lo que juzgue conveniente para el bien de la cooperativa, que no sea contrario a la ley 17, decretos, Estatuto y Reglamentos.
- m. Ratificar el nombramiento del contador
- n. Presentar a la asamblea las modificaciones al Estatuto.
- o. Nombrar los miembros del comité de educación y además comité de colaboración
- p. Nombrar comisiones para desempeñar funciones y atribuciones especiales.

DEBERES:

- a. Nombrar el Gerente o revocar su nombramiento. De igual manera al personal técnico especializado y de asesoría, fijar sus deberes y remuneración.
- b. Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos, explorar opciones de inversión para la consideración de la Asamblea, gestionar actividades económicas para dar garantía a los costos de funcionamiento de la cooperativa.
- c. Establecer el sistema de contabilidad y determinar los Estados Financieros que se tengan que presentar según los lineamientos sugeridos por el IPACCOOP.
- d. Analizar periódicamente la situación financiera de la cooperativa y al final del Ejercicio Socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se hará a los excedentes.
- e. Mantener al día los libros sociales, contables exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
- f. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento internos.
- g. Presentar anualmente al IPACCOOP, sus estados financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- h. Presentar ante la Asamblea un informe de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.
- i. Nombrar los miembros del comité de Educación, y demás comités de colaboración.
- j. Notificar a la Junta de Vigilancia los acuerdos aprobados en un término de 2 días hábiles.



- k. Nombrar los miembros del Comité de Cumplimiento, establecidos por la unidad de Análisis Financieros.

ARTÍCULO 32: Para ser miembro de la Junta de directores se requiere ser asociado hábil de la cooperativa, sin embargo, no pueden ser directivos los empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 33: La Asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de directores, Vigilancia y Comité de Crédito, (Elegido en Asamblea), por las siguientes causales:

- a. No desempeñar sus funciones y atribuciones con la debida eficiencia.
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, este Estatuto y Reglamentos.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y los términos que Fijen los reglamentos y este Estatuto.
- d. Incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Ley, el reglamento, este Estatuto y Reglamentos.
- e. Por razones que, conforme la Asamblea, justifican la remoción parcial o total de los Miembros de las Juntas o Comités.

ARTÍCULO 34: La Junta de directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la cooperativa lo requieran, pero no menos de una (1) vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el presidente y en su defecto por el vicepresidente o por tres miembros (3) de la Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituyen más de la mitad de sus miembros, sus decisiones serán aprobadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente decidirá. El secretario llevará un registro de todas las actas de las reuniones de Junta de directores los que deben ser revisados y firmados por el presidente y secretario o por quienes lo reemplacen, en caso de ausencia de ambos. La Junta de directores, puede invitar a la Junta de Vigilancia otros comités y el Gerente cuando lo estimen conveniente y tendrán derecho a voz, solamente.

ARTÍCULO 35: Los suplentes podrán ser llamados a participar en las reuniones de la Junta, pero no tendrán derecho a voto. La Junta puede solicitar su colaboración en la ejecución de alguna actividad, en conjunto con directivos principales.

ARTÍCULO 36: Los miembros de la Junta de directores no pueden derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficio como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la cooperativa sin la consulta previa y anuencia de la Asamblea. Si se comprobare tal provecho la Asamblea lo expulsará.



SECCION II

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos suplentes y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El periodo de los cargos será por 3, 2 y 1 año, los suplentes por un año.

ARTÍCULO 38: Las acciones que realicen la Junta de Vigilancia en la cooperativa deben ser previamente acordadas por ésta antes de su ejecución.

ARTÍCULO 39: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sean por sí mismo o por medio de auditores designados por la Junta de directores.
- c. Comunicar al IPACCOOP sobre cualquier violación de la Ley, al Reglamento o este Estatuto.
- d. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.
- e. Mantener al día el libro de Actas en el cual constarán sus deliberaciones, estas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario o por quien los reemplace.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, el reglamento y este Estatuto.
- g. Revisar los informes que se vayan a presentar a la Asamblea.
- h. Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.
- i. Verificar que los créditos estén respaldados con las garantías adecuadas.
- j. Elaborar su presupuesto de funcionamiento que le permita ejercer su labor de fiscalización.
- k. Otras propias de la función fiscalizadora.

ARTÍCULO 40: La Junta de Vigilancia podrá suspender de su cargo a un directivo de su propia junta, por incumplimiento a la ley y reglamentos de la cooperativa.



SECCION III

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 41: El comité de Educación estará formado por tres (3) asociados nombrados por la Junta de directores por lo menos un miembro de esta Junta formará parte de este comité. Cada año la Junta de directores evaluará la gestión del Comité y tiene la facultad para revocar dicho nombramiento, parcial o totalmente, cuando a su juicio no estén cumpliendo con sus funciones.

Cada vez que se designen nuevos directores el comité de educación, tendrá un termino de cinco (5) días para distribuirse los cargos.

ARTÍCULO 42: Son atribuciones del Comité de Educación:

- a. Reunirse en un término de 5 días después de su nombramiento para distribuirse los cargos.
- b. Divulgar los principios y valores cooperativos
- c. Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados.
- d. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados.
- e. Programar y desarrollar cursos de capacitación y educación para asociados potenciales, asociados hábiles, dirigentes de la cooperativa, personal contratado y miembros de la comunidad.
- f. Presentar a la Junta de directores para su consideración el plan de trabajo y el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- g. Reunirse por lo menos una vez al mes, ordinariamente y Extraordinariamente las veces que sea necesaria.

SECCION IV

COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 43: El Comité de Crédito, será elegido en Asamblea por un período de tres (3) años y estará integrado por tres (3) miembros principales y dos suplentes, cumpliendo con el período escalonado que establece el Decreto Reglamentario de la Ley y la Asamblea para la Junta directores y Junta de Vigilancia y no podrán ser miembros de otros comités o comisiones de la cooperativa. En materia de responsabilidad y suplencia, rigen para los miembros del comité de crédito las disposiciones establecidas para la Junta de directores.

ARTÍCULO 44: El comité de crédito designará en su primera reunión un presidente, un vicepresidente y un secretario. Deberá reunirse con la frecuencia que sea necesaria para



aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de créditos de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de directores. Los acuerdos de este comité serán aprobados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 45: El Comité de Crédito tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Ejecutar las políticas de crédito establecidas por la Junta de directores.
- b. Considerar las solicitudes de crédito y tomar las decisiones al respecto ya sea aprobándola, aplazándola o negándola.
- c. Velar porque se administren y utilicen los fondos del crédito correctamente.
- d. Prepararse para la gestión de recuperación de los créditos.
- e. Reunirse por lo menos Ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- f. Informar periódicamente a la Junta de directores sobre sus nuevos proyectos y políticas siempre y cuando se ajusten a las necesidades y Reglamento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46: La Asamblea puede separar de sus cargos a los miembros del Comité de Crédito por lo siguiente:

- a. Incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- c. Por ejecutar actos contrarios a los intereses de la cooperativa.

SECCION V

DIRECTORES Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 47: El presidente de la Junta de directores es el representante legal de la cooperativa y cada miembro de la Junta tiene las siguientes funciones:

PRESIDENTE:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Decreto, Reglamento, Estatuto y reglamentos internos y velar por la buena administración de la cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea y de Junta de directores al igual presidirla.
- c. Firmar todos los documentos públicos, contratos actas conjuntamente con el secretario o cuando el caso lo requiera con otros miembros de la Junta de directores con la debida autorización de la misma.
- d. Emitir el voto decisivo en caso de empate en las asambleas y reuniones de la Junta.
- e. Presentar a la Asamblea el Informe Anual de la Junta de directores.
- f. Cumplir cualquier función encomendados por la Asamblea o la Junta de directores.
- g. Delegar los poderes necesarios al Gerente, previa autorización de la Junta de directores.

- h. Gestionar opciones de inversión para beneficio de la cooperativa, previo acuerdo de la Junta de directores.



VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazará al presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones. La representación legal de la cooperativa recae en el presidente, debidamente inscrito en el IPACOOP.

SECRETARIO:

- a. Despachar la correspondencia y organizar los archivos.
b. Transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de directores en los libros habilitados para tal fin.
c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
d. Firmar conjuntamente, con el presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia.
e. Remitir al IPACOOP las Actas de la Asamblea, distribución de cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

TESORERO:

- a. Salvaguardar los bienes de la cooperativa.
b. Proporcionar a la Junta de directores, Junta de Vigilancia y contador los registros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
c. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de esta.
d. Cumplir con las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
e. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques que emita la cooperativa, previa autorización de la Junta de directores.

VOCAL:

- a. Tendrá aquellas atribuciones que le asigne la Junta de directores.

ARTÍCULO 48: La Junta de directores tiene el deber de nombrar al Gerente quien no puede ser asociado de la cooperativa y será supervisado por la Junta. El Gerente es responsable de la administración de la cooperativa sus funciones y deberes son las siguientes:

- a. Tendrá completa autoridad sobre todos los trabajadores bajo sus órdenes.
b. Decidirá sobre los nombramientos, suspensiones o cesantía de los Trabajadores, de acuerdo a la política de la Cooperativa.
c. Informará a la Junta de directores de su gestión administrativa y operativo.



- d. Facilitará el servicio de créditos urgente a los asociados, dentro de las normas establecidas siempre y cuando esté autorizado por la Junta de directores y pasar las solicitudes posteriores al comité de crédito.
- e. El Gerente será responsable de la presentación de los Estados Financieros a la Junta de directores cuando ésta lo requiera.
- f. En su ausencia temporal o absoluta, la Junta de directores nombrará un sustituto.
- g. Será responsable y custodio de los valores, fondos y libros de contabilidad.
- h. Responderá ante la Junta de directores, por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la cooperativa.

El Contrato de Trabajo establecerá éstas y otras responsabilidades del gerente.

ARTÍCULO 49: El Contador tendrá la responsabilidad de hacer que la cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y financieros de la Empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 50: En cualquier asunto de la cooperativa se seguirá el uso de la siguiente práctica:

- a. Presentación del problema a la Junta de directores para su consideración y soluciones.
- b. Apelación a la Asamblea en caso de que esté en desacuerdo con la decisión de la Junta de directores, podrá hacer uso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se recurra.
- c. Arreglar las diferencias por arbitraje, como lo establece la ley 17 del 5 de mayo de 1997, en su artículo 30 y que guarde relación con temas de la Cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 51: El capital social inicial es de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)**, compuesto de 23 aportaciones, cuyo valor se fijó por **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00) mensuales**. y podrá ser aumentado infinitamente por las suscripciones de nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 52: Todo pago de aportaciones constará en un Libro auxiliar contable que establezca la cooperativa.



ARTÍCULO 53: La cuota de ingreso será **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00)**, por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos.

ARTÍCULO 54: Los fondos de la Cooperativa que no estén siendo usados, así como el capital perteneciente a préstamos o inversiones, se depositarán en Bancos o se invertirán en la federación o en otras Instituciones de ahorro, de tal manera que se asegure su existencia, por acuerdo de la Asamblea y disposiciones de la Junta de directores.

SECCION VI

OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 55: Las operaciones de la cooperativa con los asociados son:

- a. El otorgamiento y recibo de transacciones con la Cooperativa.
- b. La recepción del pago de la cuota de inscripción y de las aportaciones mensuales, anuales y ahorros.
- c. Creación de facilidades para la adquisición de Seguros Colectivos o privados.
- d. Adjudicación de participación de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades e inversiones, en la forma establecida en este Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 56: Todo asociado tendrá una tarjeta testamentaria de Registro en la cual constará el número que se le ha asignado, nombre, número de cédula, dirección, edad, firma, nombre del cónyuge, dependientes y beneficiarios, copia de la cual se entregará al asociado. Para cada asociado habrá un registro de sus aportaciones, créditos y operaciones que realice con la cooperativa.

ARTÍCULO 57: Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado cuyo paradero sea desconocido por 2 años, consecutivos, por la Cooperativa pasará a un fondo especial temporalmente y si al término de los cinco (5) años subsiguientes luego de haberse enviado correo certificado a su última dirección conocida el dinero no es reclamado este irá definitivamente a la Reserva patrimonial de la cooperativa.

ARTÍCULO 58: Las operaciones financieras de los asociados con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Solo se divulgarán bajo orden de autoridad competente.



ARTÍCULO 59: Las aportaciones, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con esta.

ARTÍCULO 60: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen al valor del interés y el principal que se garantice. Estas sumas, excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipula la Junta de directores.

ARTÍCULO 61: En todos los casos, la Gerencia atenderá las propuestas de los arreglos de pagos hechos por los asociados y los comunicará a la Junta de directores.

ARTÍCULO 62: En caso de que la cooperativa tenga que devolver dinero al asociado, se velará porque éste cumpla con sus compromisos económicos con la Cooperativa y se harán los descuentos en el siguiente orden: Aportaciones, ahorros y cualquier otro bien que haya dado en garantía de pago de su compromiso.

ARTÍCULO 63: Toda actividad económica y social que desarrolla la cooperativa con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentado por la Junta de directores.

SECCION VII

CONSTITUCION Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 64: La distribución de excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en la asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los asociados la cantidad que le corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.

La Asamblea previa consulta y aprobación de los asociados, podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes de los asociados en vez de distribuirlos en efectivo. Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros se destinarán a incrementar las reservas en el porcentaje que determine la Asamblea.

La Asamblea también considerará la aprobación y distribución de las pérdidas que se produzcan durante el respectivo ejercicio socioeconómico.



de dinero que no estén destinados a fines específicos. Si al final del Ejercicio Socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva excediera el veinte (20%) por ciento del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último día del Ejercicio Socioeconómico, el diez (10%) por ciento de los excedentes que se acrediten a la Reserva, podrá ser acreditado a otro fondo o incluidos los excedentes que se distribuyen a los asociados, quedando el 10% restante, para ser distribuido entre los asociados. Dicha distribución tiene que ser aprobada en Asamblea.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTO

ARTÍCULO 69: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos.

- Será propuesta a la Asamblea por la Junta de directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- Tendrá validez cuando sean aprobados por las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea y deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.
- Las modificaciones al Estatuto entrarán en vigencia una vez inscritas en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.
- Ninguna modificación al Estatuto podrá aplicarse ante de ser refrendada e inscrita en el registro de Cooperativa del IPACOOOP.

ARTICULO 70: Cualquier disposición de este Estatuto que sea violatoria a algún artículo De la Ley Cooperativa y su Decreto, será nula por lo que se someterá a la opinión y decisión del IPACOOOP para lo que en derecho corresponda.

Este Estatuto fue aprobado en Asamblea constitutiva del día 06 de octubre de 2023.


MARIO ERNESTO BONILLA

PRESIDENTE

JUNTA DE DIRECTORES

CEDULA: 9-220-727


JENNIFER HERNÁNDEZ CASTILLO

SECRETARIO

JUNTA DE DIRECTORES

CEDULA: 2-734-1223

